

LINEAMIENTOS PREVIOS A LA SUSPENSIÓN, REMOCIÓN O CESE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

1. Generalidades

1.1 Los presentes Lineamientos son normativos del artículo 73, párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y tiene por objeto regular el procedimiento previo a resolver sobre la suspensión, remoción o cese de los servidores públicos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1.2 La relación jurídica de los trabajadores al servicio del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se entenderá establecida entre el servidor público respectivo y dicho Tribunal.

1.3 Cuando el titular del Tribunal Electoral de Tlaxcala o la Ponencia, Dirección, Unidad o diversa área al que se encuentra adscrito el servidor público, presuma que el trabajador ha incurrido en una conducta que podría configurar alguna de las causas contempladas en las fracciones IV y V, del artículo 68, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para la suspensión o cese del servidor público sin responsabilidad del referido Tribunal y sin que exista obligación de pagar remuneración alguna, sin perjuicio de los supuestos señalados en otras leyes, deberá realizar por su cuenta la investigación correspondiente y recabar los elementos probatorios, entre otros, las actas de hechos respectivas, que permitan, en su caso, determinar la suspensión o cese.

1.4 La Comisión Sustanciadora, en el ejercicio de sus funciones, actuará asistido por su Secretario Técnico, quien hará constancia de las diligencias y actos que se desarrollen.

1.5 En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

2. Radicación y Citación

2.1 Una vez que el titular del Tribunal Electoral de Tlaxcala o la Ponencia, Dirección, Unidad o diversa área al que se encuentra adscrito el servidor público, haya reunido los elementos de prueba que pudieran acreditar una conducta del servidor público que configure alguna de las causas de suspensión o cese, los remitirá a la Comisión Sustanciadora, por conducto de su Secretario Técnico, para que se proceda a levantar el acta administrativa a que se refieren los artículos 57, fracción II y 73, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

2.2 La Comisión Sustanciadora dictará acuerdo en el que se ordene que con los elementos que sustenten la imputación hecha al trabajador se inicie el respectivo procedimiento de suspensión, remoción o cese, así como también, se habilite a su Secretario Técnico para levantar el acta administrativa correspondiente y resolver todos los recursos e incidentes que se promuevan durante la misma, hasta poner en estado de dictamen el expediente respectivo.

En el mismo acuerdo inicial se ordenará citar al servidor público imputado y a las demás personas que aparezcan involucradas en los hechos sujetos a investigación, mediante oficio, para que se presenten al levantamiento del acta administrativa, lo que deberá tener verificativo dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento.

2.3 En el citatorio respectivo se harán saber al trabajador los hechos que se le imputan, corriéndole traslado de las pruebas que apoyen la imputación que se le haga; asimismo, se le solicitará que acuda con identificación oficial vigente y se le informará del derecho procesal de hacerse acompañar y asesorar por un abogado, manifestar lo que a su derecho convenga respecto a los hechos imputados, objetar las pruebas que los sustenten, ofrecer testigos de descargo y/o pruebas documentales y formular alegatos; bajo apercibimiento que de no comparecer al levantamiento del acta administrativa sin causa justificada o de fuerza mayor, o bien, de comparecer y no hacer uso de dichos derechos procesales, se le tendrán por precluidos dentro del procedimiento de suspensión, remoción o cese.

2.4 En el citatorio respectivo se hará saber al trabajador que si no concurre a la diligencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia.

2.5 El citatorio deberá señalar la fecha, hora y lugar en que se levantará el acta administrativa.

2.6 El citatorio deberá ser entregado al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para el levantamiento del acta correspondiente y, de no poder llevarse a cabo la notificación con esa anticipación, el Actuario del Tribunal dará vista al Secretario Técnico para que señale nueva fecha, la cual deberá fijarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la vista en mención.

2.7 Para la entrega del citatorio al servidor público imputado y a las demás personas involucradas, deberá comisionarse a un actuario de los adscritos al Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que se le cite para el levantamiento del acta administrativa.

2.8 La entrega del citatorio al servidor público será de carácter personal en su lugar de trabajo, y en el caso de que no acuda a laborar el día que lo busque el actuario judicial para realizarle la notificación, se procederá a practicar aquélla en el domicilio que tenga registrado en su expediente personal que obre en el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal.

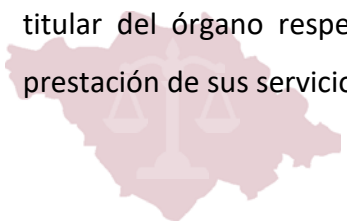
2.9 En el segundo supuesto del punto que antecede, el actuario deberá constituirse en el domicilio del trabajador y requerirá su presencia, cerciorándose previamente de ser el domicilio buscado; si lo encontrare, le hará la notificación de manera personal entregándole copia de la misma y del auto que se notifica, así como también se le correrá traslado de los documentos ordenados en el acuerdo de inicio del procedimiento; de lo contrario, le dejará citatorio con la persona que le atienda para que lo espere al día siguiente en hora determinada.

Si no obstante haber dejado el citatorio antes referido, el trabajador no espera al actuario, se practicará la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y si no atendiera nadie, la notificación se hará por instructivo fijándolo en la puerta del mismo,

asentándose en el mismo que los traslados correspondientes quedan a su disposición en el Tribunal Electoral del Tlaxcala, levantándose razón actuarial de ello.

En caso de que en el domicilio del trabajador se negaren a recibir la notificación, tanto el interesado como la persona con la que se entiende la diligencia, la notificación se hará por instructivo fijándolo en la puerta del mismo, asentándose en el mismo que los traslados correspondientes quedan a su disposición en el Tribunal Electoral del Tlaxcala, levantándose razón actuarial de ello.

2.10 Cuando el trabajador se encuentre disfrutando de su periodo vacacional o de licencia, el titular del órgano respectivo deberá proceder a su citación una vez que aquél reanude la prestación de sus servicios.



3.1 En estricta observancia a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, el levantamiento del acta administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

3.1.1 En el día, hora y lugar, señalados para el levantamiento del acta administrativa, el Secretario Técnico asentará la comparecencia de quienes estén presentes.

En caso de la incomparecencia del servidor público, el Secretario Técnico se cerciorará de que hayan sido notificados debidamente, así como de si existe alguna causa justificada o de fuerza mayor del conocimiento de la Comisión Sustanciadora.

De haberse realizado indebidamente la notificación de mérito, o bien, de existir causa justificada o de fuerza mayor que impida la comparecencia del servidor público, se ordenará nuevamente la notificación, así como también, se señalará nueva fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta administrativa, dentro de los siete días siguientes; en este supuesto, quedarán notificados en el mismo acto quienes hayan comparecido.

3.1.2 Con la comparecencia del servidor público, o bien, con el cercioramiento de que fue debidamente notificado, se procederá en el siguiente orden:

3.1.2.1 Designar dos testigos de asistencia, dando oportunidad al trabajador de señalar uno de ellos, si así lo desea, y el otro testigo, o ambos de ser este el caso, serán propuestos por el Secretario Técnico.

3.1.2.2 Se informará al servidor público el motivo del procedimiento, los hechos que se le atribuyan y las pruebas que existen en su contra.

3.1.2.3 Se recibirá la declaración de los testigos de cargo.

3.1.2.4 Se recibirá la declaración del servidor público, en relación a los hechos que se le imputen; en la misma intervención podrá nombrar un abogado para que le brinde asesoría jurídica durante el procedimiento de suspensión, remoción o cese, mismos que deberán estar presentes en ese mismo acto.

En seguida, se tomará la aceptación y protesta del cargo de asesor legal al abogado que, en su caso, haya designado el servidor público, quedando debidamente identificado y acreditado para ejercer la licenciatura en derecho.

3.1.2.5 Se dará intervención al servidor público para que, por sí o a través de su abogado, objete las pruebas que sustenten los hechos imputados y ofrezca pruebas documentales y/o testigos de descargo.

3.1.2.6 El Secretario Técnico procederá a tener por objetadas las pruebas que sustenten los hechos imputados o, en su defecto, declarará precluido el derecho a realizar tal objeción.

3.1.2.7 El Secretario Técnico procederá a recibir las pruebas documental y/o testimonial de descargo que, en su caso, haya ofrecido el servidor público, o, en su defecto, declarará precluido el derecho a ofrecer pruebas.

Se tendrán por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales ofrecidas por el servidor público.

En el desahogo de la testimonial de descargo, se recibirá la declaración de cada testigo, por separado, previa toma de sus generales y exhortación a conducirse con verdad, misma que quedará asentada de manera textual en el acta.

3.1.2.8 Una vez desahogadas todas las pruebas, el Secretario Técnico dará intervención al servidor público para que, por sí o a través de su abogado, formule los alegatos de su interés.

3.1.2.9 Una vez formulados los alegatos del servidor público, se ordenará traer los autos a la vista para la elaboración del proyecto de dictamen respectivo y se cerrará el acta administrativa, la cual se firmará por los que en ella hayan intervenido y por los dos testigos de asistencia; si el trabajador o su representante se negaren a firmar, se hará constar ese hecho en el acta.

3.1.2.10 Del acta administrativa se entregará una copia al trabajador, haciendo constar dicha entrega; y en el supuesto de que se negasen a recibirla, dicha circunstancia se hará constar en la misma.

4. Dictamen y su aprobación

4.1 La Comisión Sustanciadora, luego de concluirse el levantamiento del acta administrativa, dictaminará de manera fundada y motivada, si con los elementos allegados ha lugar o no a declarar la suspensión, remoción o cese del servidor público.

4.2 Si la decisión del dictamen es negativa, la Comisión Sustanciadora, sin necesidad de la aprobación del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ordenará que se le sigan cubriendo las prestaciones a que tuviera derecho; por lo que el servidor público continuará en el puesto que venía desempeñando y se le exhortará a que observe las obligaciones y prohibiciones

inherentes a su cargo; así como también, se mandará archivar el expediente con conocimiento del servidor público, como asunto total y definitivamente concluido.

4.3 Si la decisión del dictamen es positiva, la Comisión Sustanciadora lo enviará con carácter de propuesta, al Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, para que lo presente al Pleno, para su consideración y, en su caso, aprobación.

De ser aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el dictamen tendrá como consecuencia la inmediata suspensión o terminación de los efectos del nombramiento del servidor público, según corresponda, lo cual se le notificará de manera personal a éste, conforme a las reglas establecidas en el punto 2.9 de los estos Lineamientos; asimismo, se enviará copia certificada a la Dirección Administrativa del Tribunal, para que la agregue al expediente personal del servidor público y realice los trámites relativos a su suspensión o baja.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Pública número 005/2017, de catorce de julio de dos mil diecisiete. El Magistrado Presidente.- Los Magistrados Electorales.- El Secretario de Acuerdos.